

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17 NOV.2020.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 15 de octubre de 2020, presentado por don **PEDRO MIGUEL QUEVEDO GIANELLA**, sobre pago de Beneficios Sociales de la ex servidora **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 341 de fecha 07 de octubre de 2019, se ha declarado extinguido el contrato de trabajo por causal de fallecimiento de la ex servidora, doña **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO**, a partir del 18 de julio de 2019;

Que, mediante copia autenticada de la Inscripción de Sucesión Intestada en los Registros Públicos, Rubro: Causante y sus Herederos, Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral de Callao, Nº Partida: 70698061, en la cual se registra como heredero de doña **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO**, a su cónyuge supérstite don **PEDRO MIGUEL QUEVEDO GIANELLA** y a sus hijos don **MIGUEL HUMBERTO QUEVEDO SAAVEDRA** y doña **PAOLA DEL CARMEN QUEVEDO SAAVEDRA (hijos)**;

Que, mediante el Informe Nº 020-2020-UA-SUPH-CMS de fecha 05 de noviembre de 2020, corresponde efectuar el reconocimiento de los beneficios sociales de la ex servidora doña **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO** a sus adeudos reconocidos en el citado documento por los Veintidós (22) años, Seis (06) meses y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral Privado;

Que, el Informe Técnico Nº 1985-2016-SERVIR/GPGSC de SERVIR de fecha 29 de septiembre de 2016, concluye lo siguiente: "Si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional, tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de la dichos beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17 NOV.2020.

legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660º del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma”;

Que, conforme a lo descrito en el párrafo precedente, corresponde el pago de los beneficios sociales deducidos los impuestos en un 50% a favor del conyugue supérstite y en partes proporcionales el saldo de 50% a favor de los dos (02) hijos y el conyugue supérstite, quienes cumplen con el requisito de acreditación, conforme a la norma legal vigente;

Que, mediante Memorando N° 001537-2020-INAFI/UPP de fecha 05 de noviembre de 2020, La Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, a través del certificado N° 006715, ha otorgado certificación presupuestal para la atención del presente requerimiento;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080 del 29 de junio de 2020 y la Resolución Ministerial N° 170-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a los deudos de la ex servidora doña **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS CON 58/100 SOLES (S/ 34,602.58)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Veintidós (22) años, Seis (06) meses y Veintisiete (27) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17 NOV.2020.

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, mayo a octubre de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017, noviembre de 2017 a abril de 2018, mayo a octubre de 2018 y noviembre 2018 a abril 2019 en la cuenta CTS Nº 3052593938 del Banco Interbank.

ARTICULO 2º.- Otorgar a los deudos de la ex servidora por concepto de Compensación Vacacional de: Una remuneración total correspondiente a la programación del período 2017/2018 y Siete doceavos (7/12) y Diecisiete treintavos (17/30) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del período 2018/2019, por la suma de **Cuatro mil ochocientos noventa y uno con 67/100 SOLES (S/ 4,891.67)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo Nº 713.

ARTICULO 3º.- Afectar del total de los beneficios sociales reconocidos la suma de **Un mil trescientos con 00/100 SOLES (S/ 1,300.00)** por concepto de pago en exceso por 13 días de remuneración depositada en el mes de julio de 2019.

ARTICULO 4º.- De acuerdo a lo expuesto, corresponde distribuir los beneficios sociales de la ex servidora doña **MARÍA DEL CARMEN LUCRECIA SAAVEDRA MORALES DE QUEVEDO** a sus deudos de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE	PARCIAL	TOTAL
					19,097.12
1	Pedro Miguel Quevedo Gianella	Conyugue	50%	19,097.12	
					19,097.13
2	Miguel Humberto Quevedo Saavedra	Hijo	50%	6,365.71	
3	Paola del Carmen Quevedo Saavedra	Hija		6,365.71	
4	Pedro Miguel Quevedo Gianella	Conyugue		6,365.71	
TOTAL			100%	38,194.25	38,194.25



Nº 196

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 17 NOV.2020.

ARTICULO 5º.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios y 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 6º.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano